



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0102-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0183/2024, del veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0183/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0102-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Héctor Vargas Manzueta y Yanelly Victoria de Jesús Javier; mediante instancia de fecha ocho del mes de abril del año de dos mil veinticuatro (08-04-2024); recibida en la Secretaria General de este Tribunal en fecha veintidós del mes de abril del año de dos mil veinticuatro (22-04-2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Wendy Vargas de Jesús, registrada con el Número de Evento 223-12-2012-01-01002047, asentada bajo el núm. 002334, Libro núm. 00012-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0134, año 2012, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este; incoada por Héctor Vargas Manzueta y Yanelly Victoria de Jesús Javier, dominicanos, mayores de edad, Cédula de Identidad y Electoral núms. 001-1779194-7 y 093-0071159-6, respectivamente, domiciliados y residentes en la Calle Proyecto núm. 9, sector Cansino Adentro, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, padres del menor Wendy Vargas de Jesús; mediante instancia de fecha ocho del mes de abril del año de dos mil veinticuatro (08-04-2024); recibida en la Secretaria General de este Tribunal en fecha veintidós del mes de abril del año de dos mil veinticuatro (22-04-2024).

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

Expediente núm. TSE-12-0102-2024.

Sentencia núm. TSE/0183/2024, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

“UNICO: Legalizar la situación de hecho en que está el uso del nombre "DEIVI" por el de "WENDY", por lo cual solicito muy respetuosamente, al Tribunal Superior Electoral y sus Magistrados la AUTORIZACION exigida por la ley 04-23, sobre Actos del Estado Civil, puesto que nuestro descendiente este identificado con el nombre de "DEIVI" y no de “WENDY” que es su nombre de derecho”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Wendy Vargas de Jesus, registrada con el Número de Evento 223-12-2012-01-01002047, asentada bajo el núm. 002334, Libro núm. 00012-H de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0134, año 2012, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este.
- 2) Certificación expedida por la Escuela Santiago Hirujo Sosa, expedido el 04 de abril 2024.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1779194-7, correspondiente a Héctor Vargas Manzueta.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 093-0071159-6, correspondiente a Yanelly Victoria de Jesus Javier.
- 5) Aviso de la Publicación de cambio de nombre en el Periódico El Nuevo Diario, en fecha 07 de mayo de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha treinta del mes de abril del año dos mil veinticuatro (30-04-2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, en fecha treinta del mes de abril del año dos mil veinticuatro (30-04-2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, en fecha dos del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (02-05-2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0121-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

Expediente núm. TSE-12-0102-2024.

Sentencia núm. TSE/0183/2024, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Wendy”, para que en lo adelante figuren como “Deivi”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento del menor, figura el nombre del inscrito como Wendy, nacido el día cinco del mes de octubre del año dos mil doce (05/10/2012), en Hospital San Lorenzo, Santo Domingo Este, hijo de Héctor Vargas Manzueta y Yanelly Victoria de Jesús Javier; b) los padres del inscrito establecen que Deivi, es el nombre que ha usado durante el curso de su vida; además, es conocido por familiares, amigos y allegados, dentro y fuera de la comunidad donde residen; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de cambio, Añadidura y Supresión de nombre; e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Deivi”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 019-2024, de fecha veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Héctor Vargas Manzueta y Yanelly Victoria de Jesús Javier, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Wendy Vargas de Jesús, registrada con el Número de Evento 223-12-2012-01-01002047, asentada bajo el núm. 002334, Libro núm. 00012-H de registros de Nacimiento, Folio núm. 0134, año 2012, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Décimo Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Deivi”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Deivi”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

GMUA/ybr

Expediente núm. TSE-12-0102-2024.
Sentencia núm. TSE/0183/2024, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).